



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 180-2023

RECORRENTE: SEVENMAS, S.A

ACTO IMPUGNADO: Cuadro de Cotizaciones No. 086 de 11 de septiembre de 2023, emitida por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, por medio del cual se adjudicó el acto público No. 2023-0-18-02-08-CM-010717.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No.203-2023-Pleno/TACP de 10 de octubre de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas relacionado con los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, publicó en el portal electrónico "PanamaCompra", el día 07 de agosto de 2023, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 01 de septiembre de 2023, en un horario hasta la 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista



No. 2023-0-18-02-08-CM-010717, cuyo objeto contractual es la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”.

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 01 de septiembre de 2023, desde las 10:01 de la mañana.

El MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, luego del trámite correspondiente al procedimiento de Compra Menor decidió mediante el Cuadro de Cotizaciones No. 86 de 11 de septiembre de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-0-18-02-08-CM-010717 para la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”, mismo que fue publicado en el portal electrónico el día 11 de septiembre de 2023.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 20 de septiembre de 2023, el Lcdo. RAÚL LEDEZMA, actuando en calidad de apoderado especial de SEVENMAS, S.A., presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 86 de 11 de septiembre de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-0-18-02-08-CM-010717 para la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS” (Poder y recurso de impugnación visibles de fojas 009 a la 023 del expediente del Tribunal).

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO APELADO:

El acto atacado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones No. 86 de 11 de septiembre de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-0-18-02-08-CM-010717, cuya parte resolutive se detalla a continuación:

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2023-0-18-02-08-CM-010717, para la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”, al proponente CORPORACIÓN MACANO, S.A., por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 91/100 (B/.18,683.91).



SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que, contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 57 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.


Jorge A. Gobeia T.
Director General.

IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Lcdo. **RAÚL LEDEZMA**, actuando en calidad de apoderado especial de la empresa recurrente, **SEVENMAS, S.A.**, sustentó su libelo de demanda basado en los siguientes puntos:

1. Que la convocatoria para el presente acto licitatorio fue publicada dentro del portal electrónico de "PanamaCompra", el día 7 de agosto de 2023, bajo el número 2023-0-18-02-08-CM-010717.
2. Que el día 1 de septiembre de 2023, tiene lugar el acta de apertura de propuestas y en este se confirma la recepción de 4 propuestas, siendo la empresa SEVENMAS, S.A, quien oferta el precio más bajo.
3. A pesar que la propuesta aportada por nuestra empresa posee el precio más bajo, y cumple con todos los requisitos del pliego de cargos, han sido descalificados de forma injusta debido a una errónea interpretación del pliego de cargos.
4. Que el pliego de cargos, dentro del numeral 5 de Otros requisitos, exige a los proponentes aportar lo siguiente, "Certificaciones de Calidad, el proponente deberá aportar una certificación que indiquen los estándares de calidad del bien que está ofertando. Siendo esta certificación cualquiera de las siguientes tres (3) opciones:
 - a. Certificación ISO 9001
 - b. Certificación de calidad similar o equivalente



- c. Certificación de calidad de otras empresas certificadoras que existan en el mercado.

En caso de consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del consorcio.

5. Continúa señalando el recurrente que, este requisito se compone por una certificación que exige el pliego de cargos y tiene la finalidad de comprobar que el proponente y su oferta poseen estándares de calidad que satisfagan las necesidades de la entidad.
6. En ese mismo sentido, al momento de formalizar la propuesta, se encuentran con la posibilidad de poder aportar una certificación mediante la cual se indique que el producto que se está ofertando posee las certificaciones exigidas por el pliego de cargos.
7. Por lo tanto, señaló que, han certificado que el bien ofertado cumple con uno de los 3 estándares de calidad exigidos por la entidad licitante, sin embargo, han sido descalificados del acto público de forma injusta, toda vez que se aplicó una formalidad excesiva al momento de la verificación del cumplimiento.
8. Culmina señalando el recurrente que, el pliego de cargos permite aportar para el cumplimiento del numeral 5 de otros requisitos, una certificación de calidad similar o equivalente.
9. Al respecto de las formalidades que el pliego de cargos se limita a establecer, se debe entender que claramente, el pliego comienza diciendo “el proponente deberá aportar una certificación que indiquen los estándares de calidad del bien que está ofertando” en ese sentido, el recurrente manifestó que han seguido las indicaciones permitidas por el pliego de cargos y ha aportado una certificación, indicando los estándares de calda del bien que están ofertando.
10. De lo anterior se entiende que el pliego ordena de forma clara, que se debe aportar una certificación emitida por el proponente, y que esta certificación debe indicar cuál de las 3 opciones de estándar de calidad el bien ofertado cumple.
11. Es por lo anterior que solicitan a este Tribunal se ordene una nueva revisión de la carta de certificación de calidad aportada por la empresa SEVENMAS, S.A, toda vez que a su criterio se ajusta a lo exigido por el pliego de cargos.
12. Adicionalmente señaló el recurrente que, el certificado de paz y salvo de la Caja de Seguro Social, aportado por la empresa adjudicataria



CORPORACIÓN MACANO, S.A., para esta licitación es el certificado número KHNPFD8-S0FT, sin embargo, este paz y salvo no puede ser verificado en la página web de la Caja de Seguro Social.

13. Que todos los paz y salvo que emite de forma digital a través de las herramientas tecnológicas de la Caja de Seguro Social, pueden ser verificados a través de la página web de la Caja de seguro social <https://cajavirtual.css.gob.pa/pys/validarpazysalvo>.
14. Al realizar una breve verificación en el portal web de la Caja de Seguro Social, tenemos que el paz y salvo aportado no existe y no es válido.
15. De lo expuesto concluye el recurrente que posiblemente el precitado documento ha sido alterado, pues cualquier paz y salvo posee una manera de verificar su validez. En la esquina superior izquierda, existe un número de certificado, que tiene dos funciones específicas dentro de los certificados de paz y salvo de la caja de seguro social. La primera es brindarle un número único a cada paz y salvo emitido, con combinaciones alfa-numéricas que no se repiten entre un certificado y otro, así sean de la misma persona (jurídica o natural), y la segunda función de este número es servir como código de verificación, el cual arroja inmediatamente una validación del certificado, incluso cuando el término de vigencia haya vencido.
16. Manifestó el recurrente que, este paz y salvo ha sido utilizado en diversas licitaciones y con fechas distintas. Por lo que cabe señalar que, de la consulta realizada a la caja de seguro social, indican que ningún certificado puede repetir su número con otro certificado, incluyendo aquellos certificados emitidos por la misma empresa en diferentes meses.
17. A continuación, refieren que se utilizaron certificados de paz y salvo con el mismo número de certificado en varios actos que han sido adjudicados a la CORPORACIÓN MACANO, S.A tales como: (2022-0-18-02-08-CM-009170, 2022-0-18-02-08-CM-009356, 2022-0-18-02-08-CM-009197, 2022-0-18-02-08-CM-008085 Y 2022-0-18-02-08-CM-007189).
18. Por tal motivo, solicitan se ordene una nueva evaluación de la empresa adjudicada para corroborar que la misma no cumple con el pliego de cargos.
19. De igual manera solicitan que se aplique en caso de que se demuestre que se ha falsificado información, el contenido del artículo 143 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, regulado por la Ley 153 de 2020 y en congruencia con los artículos 9 y 10 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020.



En base a todo lo expresado solicita que se revoque el Cuadro de Cotizaciones No. 86 de 11 de septiembre de 2023, proferido por el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA y en consecuencia adjudicar la contratación menor del acto público No. 2023-0-18-02-08-CM-010717 al proponente SEVENMAS, S.A.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución No.154-2023/TACP de 21 de septiembre de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por el Licdo. RAÚL LEDEZMA, en representación de la empresa SEVENMAS, S.A., resolución que fue publicada el día 22 de septiembre de 2023, en el portal electrónico denominado "PanamaCompra," corriéndose traslado del recurso presentado al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA (BASE DE SENAFRONT-SUMMIT-GAMBOA), para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra", mediante Informe Secretarial fechado 2 de octubre de 2023, la Secretaria de Impugnación del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dejo constancia que la entidad ha publicado en el portal electrónico de "PanamáCompra", el informe de conducta y la documentación referente al acto público No. 2023-0-18-02-08-CM-010717, en el término señalado en la Resolución No.154-2023/TACP de 21 de septiembre de 2023, la cual admite el recurso de impugnación y requiere a la entidad el informe de conducta. De igual manera, informa que a la fecha no se ha presentado escrito de terceros dentro del proceso. (Visible a foja 053 del expediente jurídico)

VII. DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.



En este sentido, este Tribunal puntualiza que el procedimiento de selección de contratistas es una Contratación Menor, establecida en el artículo 57 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, el cual manifiesta lo siguiente:

“Artículo 57: Contratación Menor. El procedimiento para la contratación menor permitirá, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/ 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone esta Ley.

En la contratación menor se exigirá fianza de propuesta. Tampoco se exigirá fianza de cumplimiento, salvo que la entidad licitante lo considere necesario; no obstante, los contratistas seleccionados deberán garantizar a la entidad que se obligan a responder por los defectos de construcción de la obra, por vicios de las cosas o por el cumplimiento de las condiciones pactadas, en los términos que se establezcan en el reglamento de esta Ley.

En las contrataciones menores que no superen los diez mil balboas (B/10,000.00) se aplicará un procedimiento expedito por cotizaciones, que será reglamentado por el Órgano Ejecutivo.

En las contrataciones menores, las entidades deberán seleccionar preferiblemente a las micro y pequeñas empresas, siempre que estas empresas cumplan con los requisitos y exigencias del pliego de cargos y el precio propuesto no sea mayor de un 5% en relación con la propuesta de menor precio presentada por empresa no Mipymes; entre las Mipymes, se deberá escoger a la que ofrezca el menor precio. Las micro y pequeñas empresas deberán estar clasificadas como mipymes dentro del Registro de Proponentes del Sistema electrónico de Contrataciones Públicas “PanamáCompra”, para que la entidad licitante pueda verificar su condición de acuerdo con la ley.

La Autoridad de la micro, pequeña y mediana empresa deberá actualizar anualmente dicho registro, a fin de acreditar las empresas que mantienen tal condición.

Los contratos menores que realicen los municipios y las juntas comunales se celebrarán conforme al procedimiento establecido en la reglamentación correspondiente”.

En concordancia con lo establecido en el artículo 85 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la contratación pública, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 85. Contratación Menor. Es el procedimiento que permite, de manera expedita, la adquisición de bienes, servicios u obras que no excedan los cincuenta mil balboas (B/. 50,000.00), cumpliéndose con un mínimo de formalidades y con sujeción a los principios de contratación que dispone la Ley 22 de 2006”.

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y como criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que ofertara el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio



pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por el recurrente y a ello nos avocamos.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público No.2023-0-18-02-08-CM-010717, para la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 01 de septiembre de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de VEINTIUN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO BALBOAS CON 89/100 (B/. 21,395.89), en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	PROPONENTE	MONTO OFERTADO
1	SEVENMAS, S.A.	B/.12,435.11
2	CORPORACIÓN MACANO, S.A.	B/.18,683.91
3	EDWIN ALVAREZ, S.A.	B/.20,933.48
4	KID AND PLAY INC.	B/.21,245.92

Nótese que, del argumento expuesto por el impugnante, este manifestó que, existió una interpretación errónea por parte de la entidad licitante con relación al requisito número 5 de Otros requisitos del pliego de cargos, denominado “Certificaciones de Calidad”, presentada por dicha empresa proponente “SEVENMAS, S.A”, toda vez que a su criterio certificaron que el bien ofertado cumple con uno de los 3 estándares de calidad exigidos por dicha entidad.

Adicionalmente señaló que, como proponentes al momento de formalizar la propuesta, se encontraban con la posibilidad de poder aportar una certificación mediante la cual indicaran que el producto que están ofertando posee las certificaciones exigidas por el pliego de cargos y en ese sentido indicó el recurrente que, la empresa SEVENMAS, S.A., cumplió con las indicaciones permitidas por el pliego de cargos, en atención a que aportó una certificación en donde se indica los estándares de calidad del bien que están ofertando.

Por otro lado, manifestó el recurrente que, la propuesta presentada por la empresa adjudicataria “CORPORACIÓN MACANO, S.A”., incumplió el requisito número 4 del pliego de cargos, denominado “Paz y Salvo de Cuota Obrero Patronal a la Caja de



Seguro Social”, debido a que, al realizar una breve verificación en el portal web de la caja de seguro social, dicho paz y salvo no existe y no es válido.

I. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

En cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución de la presente causa, se procede a un examen de las constancias obrantes en el dossier y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

➤ **VALORACIÓN DE LA LITIS.**

Nos adentramos ahora a la valoración de la encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, frente a las pretensiones externadas por la empresa recurrente SEVENMAS, S.A., dentro del acto público bajo la modalidad de contratación menor No.2023-0-18-02-08-CM-010717, quien se opone a la voluntad expedida por la gestora en su Cuadro de Cotizaciones N° 086 de 11 de septiembre de 2023.

De acuerdo a las constancias procesales y la documentación del portal electrónico de contrataciones públicas “PanamáCompra”, el MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, recibió las propuestas el día 01 de septiembre de 2023, las cuales fueron publicadas mediante acta de apertura de propuesta el día 01 de septiembre de 2023, tal como se desprende de la siguiente imagen:

Documentos adjuntos			
Descripción	Tipo	Fecha	Acciones
PLIEGO DE CARGOS MANUAL	Pliego de Cargos	07-08-2023 02:55 PM	
AUTORIZACIÓN DE COMPRA FUERA DE CATALOGO	Otros	07-08-2023 02:57 PM	
ADENDA N° 01	Actas	14-08-2023 11:26 AM	
ACTA DE APERTURA	Actas	01-09-2023 03:27 PM	
INFORME DE SUBSANACION	Informes	06-09-2023 12:06 PM	
RESOLUCION DE ADJUDICACION	Acta Revisión Requisitos-Especificaciones Técnicas	11-09-2023 01:37 PM	
CRITERIO TECNICO	Resolución de decisión	11-09-2023 01:37 PM	
Certificación de interposición de Recurso Exp. 180-2023	Interposicion de Recurso de TAdeCP	20-09-2023 03:21 PM	
Informe Secretarial	Otros TAdeCP	22-09-2023 12:13 PM	
Resolución de Admisión Exp. 180-2023	Resolucion de Admisión TAdeCP	22-09-2023 12:13 PM	
Escrito para el Traslado Exp. 180-2023	Escritos para el traslado TAdeCP	22-09-2023 12:13 PM	
INFORME DE CONDUCTA	Informes	29-09-2023 08:57 AM	
Nota remisiona de muestras Exp. 180-2023	Otros TAdeCP	29-09-2023 11:12 AM	
Informe de Trámite	Otros TAdeCP	02-10-2023 10:46 AM	



Posterior al acta de apertura de propuestas y al informe de subsanación, la entidad procedió a emitir el criterio técnico, y consecuentemente el Cuadro de Cotizaciones No. 86 de 11 de septiembre de 2023, por el cual se adjudicó el acto de selección de contratista No. 2023-0-18-02-08-CM-010717 para la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS” por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 91/100 (B/.18,683.91), dicha resolución fue impugnada por el Licdo. RAÚL LEDEZMA, el día 20 de septiembre de 2023, actuando en representación de la empresa SEVENMAS, S.A., por lo que de los argumentos expuestos procedemos a constatar los elementos probatorios que reposan en el portal electrónico a fin de corroborar si le asiste o no la razón al recurrente y a ello nos avocamos.

• **ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS**



SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS
ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS

ACTO PÚBLICO N° 2023-0-18-02-08-CM-010819

“ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”.

Siendo las 10:01 am del día 01 de septiembre de 2023 en el SALÓN DE REUNIONES DE COMPRAS UBICADO EN LA BASE DE SUMMIT, se procedió a la apertura de sobres de las ofertas presentadas para el Acto Público No. 2023-0-18-02-08-CM-010819, correspondiente a la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”.

Presidió el acto público la Licenciada Yaniselys Hernández, Jefa del Departamento de Compras y contó con la participación de las siguientes personas.

1. Participantes

Por la Institución

Nombre del Servidor Público		Cargo
1	Yaniselys Hernández	Jefa de Compras
2	Maribel Otero	Abogada
3	Yaniselys Hernández	Unidad de Compras
4		

Por los Proponentes

No.	Proponentes	Representante o Apoderado (Cuando aplique)
1	Corporación Macano SA	Representante
2	Sevenmas, S.A.	Representante
3	Edwin Alvarez	Representante
4	Kid and Play Inc.	Representante
5		
6		
7		
8		
9		
10		

2. Precio de Referencia: B/.21,395.89

Item No.	Descripción	Precio de Referencia
1	“ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”	B/.21,395.89

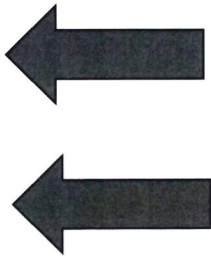
3. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato [Propuesta Electrónica o Presencial]	Oferta	Precio Propuesto (N/A)	Aceptada / Rechazada de Plano
1	Corporación Macano, S.A.	31/8/23 5:04 pm	Electrónica	B/.18,683.91	N/A	Aceptada
2	Sevenmas, S.A.	31/8/23 5:12 pm	Electrónica	B/.18,683.91	N/A	Aceptada
3	Edwin Alvarez	1-9-23 9:46 am	Electrónica	B/.20,933.48	N/A	Aceptada
4	Kid and Play Inc.	1-9-23 7:30 am	Electrónica	B/.21,243.92	N/A	Aceptada
5						
6						
7						



Requisitos obligatorios solicitados en el pliego de cargos Documentación (Requisitos Generales)		Subsanabl e Si/ No	1	2	3	4						
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No	✓	✓	✓	✓						
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No	N/A	N/A	N/A	✓						

			1	2	3	4						
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Si	✓	✓	✓	✓						
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obiero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obiero patronal, a través de original, copia simple o copia digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Si	✓	✓	X	✓						
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Si	✓	✓	✓	✓						
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No	✓	✓	✓	✓						



			1	2	3	4						
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración por parte de la persona natural o la persona jurídica, en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, de conformidad con el Artículo 24 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020 y el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.34 de 24 de agosto de 2022. NOTA: La declaración de no incapacidad legal para contratar deberá ser suscrita y presentada por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No	✓	✓	✓	✓						
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores. NOTA: Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado deberá ser suscrito y presentado por cada proponente. En caso de consorcios, este documento deberá ser suscrito y presentado tanto por el consorcio, a través de la persona designada para representarlo, así como por cada una de las empresas que lo conforman, de manera individual.	No	✓	✓	✓	✓						



			1	2	3	4							
9	Pacto de Integridad. Todos los proponentes deberán presentar juntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos; ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	Si		✓	✓	✓	✓						
OTROS REQUISITOS													
1	1 APORTAR FORMULARIO DE DESGLOSE DE PRECIOS, MODELOS FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS, incluido en el Capítulo IV del presente Pliego de Cargos. Debidamente firmado por el Representante Legal o apoderado legal de la empresa facultado para ello o Representante Legal del Consorcio o apoderado de la empresa líder del consorcio o asociación accidental, debidamente facultado o autorizado para ello. VER EL CAPITULO IV DEL PUEGO DE CARGOS MODELO DE FORMULARIO DESGLOSE DE PRECIOS	No		✓	✓	✓	✓						
2	REFERENCIAS COMERCIALES El proponente deberá presentar como referencia comercial, cualquiera de las siguientes dos: 1- Copia simple de dos (2) referencias comerciales (clientes), que acredite el suministro de bienes similares o equivalentes al objeto de la contratación, en los últimos tres (3) años. Esta referencia debe presentarse en hoja membretada de la empresa que la emite y debe estar firmada por el representante legal o persona autorizada por la empresa para firmar. Ver capítulo IV del Pliego de Cargos modelo de formulario Referencia Comercial. 2- Copia de un (1) acta de aceptación final (acta de entrega), o una (1) certificación de recibido conforme o copia de una (1) certificación de suministro a satisfacción de bienes, emitida por el Estado, que acredite la dotación de bienes similares o equivalentes al objeto de la contratación en los últimos tres (3) años.	No		✓	✓	✓	X						

			1	2	3	4							
3.	CERTIFICADO DE GARANTIA El proponente deberá aportar una certificación mediante la cual indica que el bien que está ofertando tiene un término de garantía de un (1) año. El certificado de garantía deberá estar dirigido al Servicio Nacional de Fronteras, en papel membretado y firmado por el representante legal o la persona autorizada para firmar.	No		✓	✓	✓	X						
4.	APORTAR MUESTRA FISICA Y CATALOGO ILUSTRATIVO Y DESCRIPTIVO DEL BIEN QUE SE ESTA OFERTANDO MUESTRA FISICA El proponente deberá aportar una muestra física del bien que está ofertando (goma en tela anti-desgarrar o equivalente de alta calidad en color Woodland digital), esta muestra debe reunir las características, especificaciones técnicas indicadas y solicitadas en el capítulo III (especificaciones técnicas) del pliego de cargos. OBSERVACIÓN Todo deberá presentarse el día establecido en el aviso de convocatoria en "PanamáCompra" en las instalaciones de la Base del Servicio Nacional de Fronteras ubicada en la Provincia de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Ancón, frente al Parque Nacional Summit. El proponente deberá dirigirse a la Dirección de Finanzas, Departamento de Compras y presentar su muestra hasta antes del vencimiento de la hora establecida para la apertura de propuestas señalada en el pliego de cargos. Las muestras deben ser presentadas en la caja sellada, debidamente rotuladas con el nombre de la empresa y describiendo claramente el producto o artículo para su registro y verificación. La muestra física será sometida a diversas pruebas (resistencia, uso, cortaduras, desgarras, etc.), las mismas serán verificadas por la Unidad Solidaria. Se hará todo lo necesario con el fin de determinar si la muestra física cumple con lo solicitado en el Capítulo III del Pliego de Cargos (especificaciones técnicas). POR LO QUE NO SERÁN DEVUELTAS A LOS PROVEEDORES. CATALOGO ILUSTRATIVO Y DESCRIPTIVO El proponente deberá aportar un catálogo ilustrativo y descriptivo del bien que está ofertando (goma en tela anti-desgarrar o equivalente de alta calidad en color woodland digital), en idioma español en el cual debe describir de forma clara las especificaciones técnicas y características indicadas y solicitadas en el Capítulo III (especificaciones técnicas) del pliego de cargos.	Si		✓	✓	✓	X						

			1	2	3	4							
5.	CERTIFICACIONES DE CALIDAD El proponente deberá aportar una certificación que indiquen los estándares de calidad del bien que está ofertando. Siendo esta certificación cualquiera de las siguientes tres (3) opciones: 1. Certificación ISO 9001 2. Certificación de calidad similar o equivalente 3. Certificación de calidad de otras empresas certificadoras que existan en el mercado. En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.	No		✓	✓	✓	X						

4. Incidencias del Acto Público

En caso de haber documentos subsanables

Se deja constancia en la presente Acta que se les ha informado a todos los representantes de los diferentes proponentes que, para efectos de la subsanación de documentos, tal como se establece en el Pliego de Cargos, los proponentes contarán con un periodo de dos (2) días hábiles, es decir hasta el día 5 de septiembre de 2023 hasta las 4:00 pm, a efectos de presentar los documentos subsanados conforme a lo señalado en el pliego de cargos.

Se les recuerda a los proponentes, que, en todo caso, será responsabilidad de estos revisar su propuesta a fin de verificar si existe algún documento subsanable que corresponda remediar, dentro del plazo establecido en el pliego de cargos y que no se le haya advertido en el acto de apertura de sobres.

Una vez finalizado el acto de apertura de propuestas, se procederá a subir al sistema electrónico de Contrataciones Públicas "PanamáCompra" cada una de ellas, así como el Acta de Apertura de propuestas.

Para dar fe de lo anterior, siendo las 2:00 p.m. del día 01 de septiembre de 2023, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:



No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	Yaniselis Hernandez	Jefa de Compras	[Firma]
2	Mariela Olmos	Abogada	[Firma]
3	[Firma]	Mediadora de Compras	[Firma]
4			

• **INFORME DE SUBSANACIÓN**



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS

INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTO.

Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006, que regula la Contratación Pública, para el Acto Público No. **2023-0-18-02-08-CM-010717**, para la “**ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**”, celebrado el día 1 de septiembre de 2023, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y documentos que **no fueron subsanados** por los proponentes en el Acto Público, advertidos por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

No.	PROPONENTE	PRECIO OFERTADO	OBSERVACIÓN DE EVENTOS SUBSANABLES	EVENTO NO SUBSANADO
1.	KID AND PLAY INC.	B/. 21,245.92	El día de apertura de propuesta (1/9/2023), el proponente KID AND PLAY INC. , presentó el paz y salvo de Renta (DGI) vencido.	NO SE SUBSANO EL PAZ Y SALVO DE RENTA (DGI).



Se procede luego de ello a incluir el informe en el expediente electrónico del respectivo acto público dentro del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra.

Dado en la ciudad de Panamá a los seis (6) días del mes de septiembre de 2023.

Sin más que agregar,

Atentamente,

LICENCIADA. YANISELIS HERNANDEZ.
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE COMPRAS.



YH/mnd

De tal manera que, posterior al acta de apertura de propuestas, observamos que a criterio de la entidad, tanto el proponente KID AND PLAY INC, como el proponente EDWIN ALVAREZ, propietario del establecimiento comercial denominado SUPLIDORA SOLAL, incumplieron con relación a los requisitos mínimos habilitantes, tales como paz y salvo de renta y el paz y salvo de la cuota obrero patronal de la caja de seguro social (respectivamente), aunado a que la empresa KID AND PLAY INC, no aportó la siguiente documentación: referencias comerciales, certificado de garantía, muestras físicas y el certificado de calidad.

En consecuencia la entidad procedió a realizar el respectivo criterio técnico en base a las empresas proponentes SEVENMAS, S.A y CORPORACIÓN MACANO, S.A, arrojando lo siguiente:



• **CRITERIO TÉCNICO**



Panamá, 08 de septiembre de 2023.
DSG/DSL/SPL/080-23.

AL : **Licenciada Coritza Moscoso.**
Directora de Finanzas.

[Handwritten signature]

ASUNTO : **Criterio Técnico.**

Licenciada Moscoso:

Pláceme dirigirme a usted, para saludarle y a la vez desearle éxitos en sus funciones diarias.

El presente Criterio Técnico corresponde al Acto Público en su modalidad de Compra Menor No. 2023-0-18-02-08-CM-010717, concerniente a la **ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS**, cuyo precio de referencia asciende a la suma de **B/. 21,395.89**, Acto Público celebrado el día 01 de septiembre 2023, en el cual se tuvo la participación de 04 empresas, para lo cual y atendiendo a lo contemplado en el artículo 57 de la Ley 22 de 27 junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá, manifestamos los siguiente:

1. **SEVENMAS, S.A.**: Dicha empresa oferto las 1,168 gorras digitales, para el Servicio Nacional de Fronteras, por la suma de **12,435.11.**, siendo este el monto más bajo y una empresa Mipyme, se procedió a verificar la documentación y el capítulo III, del pliego de cargo referente a las especificaciones técnicas.

1.1 **DOCUMENTACION: Certificaciones de calidad**, La empresa antes descrita presento un documento, donde informan que cuentan con la certificación de calidad ISO 9001, mas no aportaron la certificación como tal, solicitada en el numeral No. 5, en otros requisitos, que indica lo siguiente:

CERTIFICACIONES DE CALIDAD

El proponente deberá aportar una certificación que indiquen los estándares de calidad del bien que está ofertando.

Siendo esta certificación cualquiera de las siguientes tres (3) opciones:

- 1. **Certificación ISO 9001.**
- 2. **Certificación de calidad similar o equivalente.**
- 3. **Certificación de calidad de otras empresas certificadoras que existan en el mercado.**

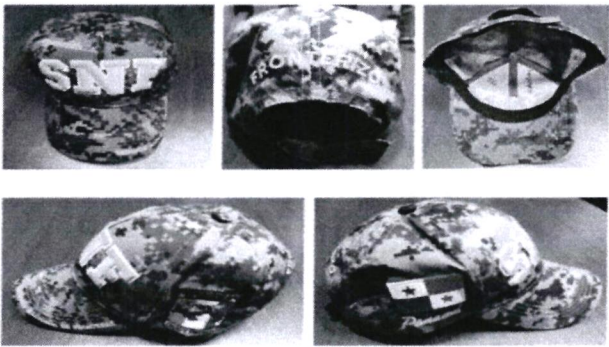
En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio.



Observación: Se solicito vía correo electrónico, a la empresa **SEVENMAS, S.A.**, la certificación ISO 9001, para corroborar el documento aportado, pero no recibimos respuesta por parte de la empresa antes descrita (correo adjunto), siendo un punto importante para nuestra Institución, en obtener productos, certificados con calidad y durabilidad, debido al tipo de trabajo que se realiza en diferentes áreas de operaciones del SENAFRONT.

1.2 **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** La muestra presentada, por esta empresa, cuenta con las especificaciones técnicas, solicitadas en el pliego de cargo.

MUESTRA PRESENTADA POR SEVENMAS, S.A



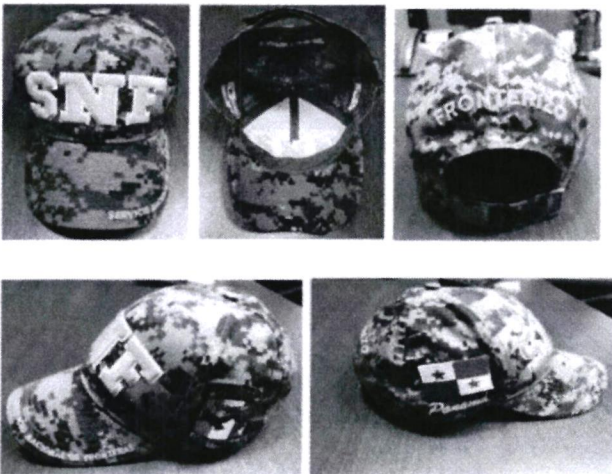


MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES



2. **CORPORACION MACANO, S.A:** Dicha empresa oferto las 1,168 gorras digitales, para el Servicio Nacional de Fronteras, por un monto de **B/.18,683.91.**, siendo este el segundo monto más bajo, se procedió a verificar la documentación y el capítulo III, del pliego de cargo referente a las especificaciones técnicas.
- 2.1 **DOCUMENTACIÓN:** dicha empresa aportó todos los documentos solicitados en el pliego de cargo, dentro de la documentación incluye una certificación, por parte de la Universidad Tecnológica de Panamá, donde describen los estudios realizados en base a la calidad del producto ofertado.
- 2.2 **ESPECIFICACIONES TECNICAS:** La muestra presentada, por esta empresa, cuenta con las especificaciones técnicas, solicitadas en el pliego de cargo.

MUESTRA PRESENTADA POR CORPORACION MACANO, S.A



MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES



Por lo antes señalado recomendamos la Adjudicación del presente Acto Público en su modalidad de Compra Menor **No. 2023-0-18-02-08-CM-010717**, a la empresa **CORPORACION MACANO, S.A:** toda vez que cumplió con todo lo exigido en el pliego de cargo.

Sin más que agregar, para los trámites que usted estime convenientes.

Atentamente,

Mayra Cely Rodríguez
Jefa del Departamento de Soporte Logístico.

ZR/LG
Adjunto: copia del correo electrónico enviado a la empresa SEVENMAS, S.A

Por ende, la entidad licitante, emitió el Cuadro de Cotizaciones No. 86 de 11 de septiembre de 2023, mediante el cual adjudica el referido acto público al proponente CORPORACIÓN MACANO, S.A, por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 91/100 (B/. 18,683.91), tal como se desprende de la siguiente imagen:



CUADRO DE COTIZACIÓN No. 86
de 11 de Septiembre de 2023.

Por la cual se adjudica la Contratación Menor No. 2023-0-18-02-08-CM-010717, para la "ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS".

El Director General del Servicio Nacional de Fronteras, JORGE L. GOBEA T., en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el día 7 del mes de agosto del año 2023 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No.2023-0-18-02-08-CM-010717, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2009, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

Que el día 1 de septiembre de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	PROPONENTE	MONTO OFERTADO
1	SEVENMAS, S.A.	B/.12,435.11
2	CORPORACIÓN MACANO, S.A.	B/.18,683.91
3	EDWIN ALVAREZ, S.A.	B/.20,933.48
4	KID AND PLAY INC.	B/.21,245.92

Que conforme al procedimiento se verifico la oferta en atención al menor precio, determinándose que el proponente "SEVENMAS, S.A.", es una empresa local, oferto el precio más bajo, sin embargo, **NO CUMPLE** con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos (presentó una certificación que señala los estándares de calidad del bien que están ofertando ISO 9001, no obstante, el documento no está emitido por una entidad o empresa certificadora acreditada, quienes son las que determinan y garantizan que el producto ofertado cumple con los estándares de calidad solicitados en el pliego de cargos).

Que debido a que el proponente "SEVENMAS, S.A.", no cumple con todos los requisitos mínimos exigidos en el pliego de cargos, se procedió a verificar la propuesta con el segundo precio más bajo siendo esta "CORPORACIÓN MACANO, S.A.", determinándose que **CUMPLE** con todos los requisitos mínimos (documentación, especificaciones técnicas, muestra física) exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente, el Director General del Servicio Nacional de Fronteras, JORGE L. GOBEA T., en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO Adjudicar el Acto Público No. 2023-0-18-02-08-CM-010717, para la "ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS", al proponente CORPORACIÓN MACANO, S.A. por la suma de DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 91/100 (B/.18,683.91).

I. DEL CAUDAL PROBATORIO

Ante los argumentos vertidos, procedimos a verificar lo presentado por la empresa recurrente SEVENMAS, S.A, siendo de igual manera la oferta de menor precio, a fin de constatar si le asiste o no la razón, observando lo siguiente:

- CERTIFICACIONES DE CALIDAD: Con relación a este punto el pliego de cargos señala lo siguiente:

5	CERTIFICACIONES DE CALIDAD	Si
El proponente deberá aportar una certificación que indiquen los estándares de calidad del bien que está ofertando		
Siendo esta certificación cualquiera de las siguientes tres (3) opciones		
1 Certificación ISO 9001		
2 Certificación de calidad similar o equivalente		
3 Certificación de calidad de otras empresas certificadoras que existan en el mercado		
En caso de Consorcio debe ser presentada por al menos un miembro del Consorcio		



La empresa SEVENMAS, S.A., aportó el siguiente documento titulado
“Certificación de calidad”:

SEVENMAS, S.A.
Ruc.155598055-2-2015 DV.85
Ciudad de Panamá, Betania, linda vista, calle Sara sotillo, edif. PH Spot light, local 22.
Tel.: +5076592-8118
Email: tcindustries@gmail.com



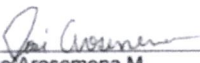
CERTIFICACION DE CALIDAD

Panamá, Ciudad de Panamá 30/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS
SEÑOR DIERCTOR GENERAL JORGE LUIS GOBEA TREJOS
E. S. D.

Señor Director General Jorge Gobeia

Por medio de la presente se hace constancia que la empresa SEVENMAS, S.A. con nombre comercial TC INDUSTRIES, Certificamos que el bien ofertado (GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS) cumple con la norma de certificación de estándares de calidad ISO 9001; en base a la solicitud del pliego de cargo del acto público compra menor: N°2023-0-18-02-08-CM-010717/ ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”.


Jose Arosemena M.
Cédula No. 8-709-2231
SEVENMAS, S.A.

Nótese que el requisito establece que, el proponente deberá aportar una certificación que indiquen los estándares de calidad del bien que está ofertando, siendo esta certificación cualquiera de las siguientes tres (3) opciones: Certificación ISO 9001, certificación de calidad similar o equivalente, certificación de calidad de otras empresas certificadoras que existan en el mercado.

En ese sentido precisamos indicar que, las certificaciones de la norma se utilizan en cualquier organización para proporcionar seguridad sobre la capacidad de la misma para satisfacer los requisitos de calidad y mejorar la satisfacción de los clientes en las relaciones *proveedor-cliente* y para llevar a cabo esta tarea, existen varios organismos normalizadores, entidades acreditadoras y entidades certificadoras en todo el mundo, estas últimas más que todo se encargan de auditar el cumplimiento de la implementación y mantenimiento del sistema de gestión de calidad, emitiendo un certificado de conformidad.

Como queda visto, en esta materia para las certificaciones de calidad, no existe ninguna diferencia desde la perspectiva del reconocimiento internacional del certificado emitido por estas entidades certificadoras debidamente avaladas por las



organizaciones normalizadoras; de este modo, en el caso de que surja algún problema con alguna de las entidades certificadoras, dicho problema se debe presentar ante el acreditador del país correspondiente. Este organismo actuará para solucionar el problema y si es necesario sancionará al certificador.

En ese contexto, del referido requisito se desprende que la certificación de calidad es aquella que es emitida por una empresa certificadora, la cual acredita que una determinada empresa cumple al pie de la letra con una normativa ISO. De este modo, se demuestra que se ha implementado de manera adecuada los estándares requeridos por esta legislación.

Por lo tanto, procedemos a traer a colación el documento presentado por la empresa SEVENMAS, S.A., a fin de constatar si cumple o no con el requisito exigido para tal fin, observando lo siguiente:

SEVENMAS, S.A.
Ruc.155598055-2-2015 DV.85
Ciudad de Panamá, Betania, linda vista, calle Sara sotillo, edif. PH Spot light, local 22.
Tel.: +5076592-8118
Email: tcindustries@gmail.com



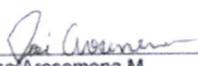
CERTIFICACION DE CALIDAD

Panamá, Ciudad de Panamá 30/08/2023

SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS
SEÑOR DIRECTOR GENERAL JORGE LUIS GOBEA TREJOS
E. S. D.

Señor Director General Jorge Gobeá

Por medio de la presente se hace constancia que la empresa SEVENMAS, S.A. con nombre comercial TC INDUSTRIES, Certificamos que el bien ofertado (GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS) cumple con la norma de certificación de estándares de calidad ISO 9001; en base a la solicitud del pliego de cargo del acto público compra menor; N°2023-0-18-02-08-CM-010717/ ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS".


José Arosemena M.
Cédula No. 8-709-2231
SEVENMAS, S.A.

De manera que, la empresa recurrente, aportó una certificación de calidad, suscrita por José Arosemena M, representante legal de la sociedad SEVENMAS, S.A., a través de la cual certifica que el bien ofertado cumple con la norma de certificación de estándares de calidad ISO 9001, sin embargo, observamos que dicha certificación no fue emitida por una empresa certificadora que acredite que, efectivamente, la empresa SEVENMAS, S.A, cumple con la normativa ISO u otra similar o equivalente o de otras empresas certificadoras, tal como lo exigió el pliego de cargos en el requisito 5 de Otros requisitos. Por lo tanto, se evidencia que el documento presentado no cumple con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.



En consecuencia, pasamos a verificar la segunda oferta de menor precio siendo esta la de CORPORACIÓN MACANO, S.A., encontrándonos con lo siguiente:

- 1. Paz y salvo de cuota obrero patronal a la caja de seguro social. Con relación a dicho requerimiento el proponente CORPORACIÓN MACANO, S.A., aportó el siguiente documento:

Certificado de paz y salvo

No.de CERTIFICADO
KHNPED8-S0ET

INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO
CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal:

87-443-00188

RUC/CIP:

1628873-1-671473

Nombre comercial:

CORPORACION MACANO, S.A.

Razón social:

CORPORACION MACANO, S.A.

Periodo:

2023-06-01

Válido hasta: 2023-08-31

Motivo:

PAZ Y SALVO

Este certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web <http://paysalvo.cas.gob.pa>
Generado: 2023-06-1 8:35

Nótese que dicho certificado de paz y salvo de la caja de seguro social, tiene fecha de validez 31 de agosto de 2023, por lo que tomando en cuenta que la fecha y hora de presentación y apertura de propuestas era el día 1 de septiembre de 2023, dicho certificado se encontraba vencido, incumpliendo así con el referido requisito.

Posteriormente procedimos a verificar la documentación aportada por el tercer proponente de menor precio, siendo esta, la empresa KIND AND PLAY, cuyo nombre comercial es 507 TACTICAL SHOP, dentro de la cual observamos que la misma no cumplió con el certificado de paz y salvo de la Caja de seguro social, puesto que este se encontraba vencido, ya que tenía fecha de validez de 31 de mayo de 2023, tal como se desprende de la siguiente imagen:



Certificado de paz y salvo

INCLUIDO CERTIFICADO: MI88GNNA-NMJ50

INSTITUCIÓN QUE OTORGA EL DOCUMENTO: CAJA DEL SEGURO SOCIAL

Por medio del presente documento se emite este certificado de paz y salvo a:

Número patronal: 87-611-11917

RUC/CIF: 2540725-1-824851

Nombre comercial: 507 TACTICAL SHOP

Razón social: KID AND PLAY INC.

Periodo: 2023-03-01 Valid. hasta: 2023-05-31

Motivos: PAZ Y SALVO

Esta certificado de paz y salvo fue emitido por el sitio web www.caja-social.gub.gob.pa/seguros con fecha: 2023-05-02 14:31



Por otro lado, en cuanto al requisito concerniente al paz y salvo de renta, observamos lo siguiente:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
FORMULARIO DE SOLICITUD DE PAZ Y SALVO

DOCUMENTO 314004401839
ESTADO RECHAZADO
FECHA 11/05/2023



Identificación del contribuyente

RUC: 2540725-1-824851 DV: 39 Nombre o Razón Social: KID AND PLAY INC

Identificación del Representante Legal

Tipo de Identificación: CEDULA DE IDENTIDAD Identificación: 8-757-2442 Nombre: GUILLERMO OSCAR MODELO QUIÑONES

Motivo del Rechazo:

Solicitante tiene incumplimientos: MOROSO Aviso de Operación Periodos: 2022

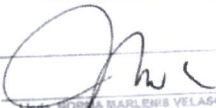
Firma del Representante Legal

Yo, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que he cotejado, inspeccionado y minuciosamente esta copia fotostática con su original, encontrando en todo conforme.

Panamá



Lugar: NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima



Nótese que, el estado que mantiene dicho certificado de paz y salvo, es rechazado, debido a la morosidad en el aviso de operación del período 2022, de manera que no logró acreditar que se encuentra paz y salvo con el tesoro nacional, incumpliendo así con dicho requisito.



Aunado a que dicho proponente no aportó ninguna documentación relacionada con los Otros requisitos descritos en el pliego de cargos.

Por ende, con relación al último proponente EDWIN EDUARDO ALVAREZ, propietario del establecimiento comercial denominado SUPLIDORA SOLAL, al verificar los documentos aportados por este, notamos que, no presentó, Paz y salvo del pago de cuota obrero patronal a la caja de seguro social, ni la Certificación de calidad.

En base al caudal probatorio queda claro que, ninguna de las propuestas presentadas cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el pliego de cargos.

Por tal razón, en concordancia al Principio de Congruencia este Tribunal sólo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y la sentencia debe estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda.

Ahora bien, en el ordenamiento procesal rige un principio básico que debe ser atendido y cumplido por los todos los operadores judiciales, el principio de congruencia, que no significa otra cosa que el juzgador debe decidir sólo en cuanto a lo pedido por el actor de la demanda. Este principio se encuentra recogido en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 475 del Código Judicial, el cual establece:

"Artículo 475. La decisión debe recaer sobre la cosa, cantidad o hecho disputado, declaración solicitada o el punto controvertido. Si se ha pedido menos de lo probado, sólo se concederá lo pedido. Si el demandante pidiera más, el juez sólo reconocerá el derecho a lo probado.

..."

Por su parte el artículo 991 de dicha excerta legal refuerza el principio de congruencia, al decir:

"Artículo 991. La sentencia deberá estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda o con posterioridad en los casos expresamente contemplados y con las excepciones que aparezcan probadas y hubieren sido alegadas, si así lo exige la ley.

...."

Este principio de congruencia ha sido reconocido por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema, así en fallo de 8 de enero de 2007, se dijo lo siguiente:

"Tal exigencia no constituye un formalismo caprichoso; viene dictado por una razón de lógica-jurídica, que se explica de inmediato: De acuerdo al principio de congruencia, el Tribunal sólo puede pronunciarse en cuanto a lo solicitado por el recurrente, toda vez que las partes estructuran el objeto litigioso y la sentencia debe estar en consonancia con las pretensiones aducidas en la demanda. "



En abono de lo señalado en extracto jurisprudencial ante transcrito, debemos recordar que la importancia de indicar de manera clara y razonada las disposiciones en que se fundamenta las demandas o acciones, radica en el hecho que las decisiones de los administradores de justicia, deben estar circunscritas estrictamente en base a las pretensiones de los accionantes, con base en el principio de congruencia, de allí que sea importante que éstos no solamente indiquen con claridad meridiana sus pretensiones, sino que además desarrollen de manera correcta, coherente y lógica las disposiciones del ordenamiento jurídico que fundamentan dichas pretensiones, pues así le da luces al operador judicial para enfocar su análisis jurídico para determinar la legalidad o no del acto administrativo impugnado y emitir su decisión conforme a derecho, de lo contrario tendría el juez que emprender una búsqueda, colocándose en la posición del accionante, a fin de determinar cuál es el verdadero querer de éste último y de qué forma tales normas amparan su reclamación.

Es por ello que, el Principio de congruencia, como bien se ha explicado que forma parte del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la debida motivación de las decisiones judiciales y que garantiza que el juzgador resuelva cada caso concreto sin omitir, alterar o exceder las pretensiones formuladas por las partes

Y es que, al estructurar la pretensión en debida forma, ésta busca garantizar la operatividad del Principio de Congruencia Procesal y delimitar el marco de acción del Administrador de Justicia, quien debe proferir un pronunciamiento de fondo acorde a la causa de pedir; es decir, no puede el Juez suplir de oficio las posibles prestaciones o resultados del resarcimiento o no del presunto derecho subjetivo vulnerado.

Debe existir identidad jurídica entre lo resuelto y las pretensiones, es decir, se debe garantizar el principio de congruencia procesal, el cual consiste según jurista panameño Jorge Fábrega Ponce, en la relación entre el medio probatorio y los hechos y peticiones consignados en la demanda o en la contestación y decisión.

Como también lo ha expresado Fábrega Ponce, Jorge, en la obra "Principios Procesales", Editorial Cultural Portobelo, 2010, página, 81-82, cuando señala que en la Jurisprudencia Argentina:

"El principio de la congruencia consiste en la congruencia que debe existir entre la sentencia y las peticiones de las partes en cuanto a las personas, objeto y causa; es una ineludible exigencia de cumplimiento de los principios sustanciales de juicio relativos a la igualdad, bilateralidad, y equilibrio procesal, toda vez que la litis fija los límites y los poderes del juez".

La congruencia es una regla en virtud de la cual el juez, en su sentencia, no puede reconocer lo que no se le ha pedido (extra petita) ni más de lo pedido (ultra petita); es garantía del derecho fundamental al debido proceso y expresión del sistema dispositivo en el que las partes son las encargadas del impulso procesal.



El Juez administrativo al momento de desatar la controversia debe pronunciarse sobre todas las pretensiones y excepciones deducidas en el proceso y solamente sobre ellas, es claro que el fallo en cuestión no puede reconocer cuantitativamente más de lo pedido por las partes (*ultra petita*); ni omitir pronunciarse sobre alguna de las pretensiones o excepciones formuladas (*minus petita*), ni reconocer pretensiones o excepciones distintas de las invocadas por las partes (*extra petita*).

Por consiguiente, consideramos que las decisiones jurisdiccionales de este Tribunal deben orientarse según los parámetros de la buena fe, la razonabilidad, transparencia y economía procesal.

Así las cosas, reiteramos que, la real importancia respecto al fin público en la realización de cualquier procedimiento de selección de contratista, en las contrataciones públicas, no es otro que, el de suplir las necesidades del país, y con ello adjudicar a una empresa que cumpla con todos los requisitos y especificaciones técnicas solicitadas en el pliego de cargos.

Cabe añadir que el cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos administrativos en la contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar la eficiencia y moralidad administrativa, pues permiten a la Administración elegir y adjudicar la propuesta que le ofrezca mayores ventajas para contratar y la mayor justicia para los *proponentes-contratantes*.

Siendo que el Cuadro de Cotizaciones No. 086 de 11 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 al proponente CORPORACIÓN MACANO, S.A., por la suma de dieciocho mil seiscientos ochenta y tres balboas con 91/100 (B/.18,683.91) para la "ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS", no se ajusta a los requisitos exigidos en el pliego de cargos, por lo tanto, por ser lo que corresponde en derecho, revocamos la resolución impugnada.

Nuestro pronunciamiento jurisdiccional se fundamenta en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal administrativo de contrataciones públicas de *revocar* la actuación de la entidad contratante.

En concordancia con lo establecido en el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el artículo 21 del Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, el cual a la letra reza lo siguiente:

"Artículo 135. Acto desierto. La entidad procederá a declarar desierto el acto de selección de contratista, con base en las causales establecidas en el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.



Ejecutoriada la resolución que declara el acto desierto, la entidad podrá celebrar una nueva convocatoria de ese mismo acto, conforme a lo establecido en el artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. De requerirse modificaciones al pliego de cargos del acto público, la entidad convocará con la antelación establecida en el artículo 54 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Cuando las modificaciones realizadas al pliego de cargos para la nueva convocatoria, afecten la preparación de las propuestas, debido a cambios realizados en sus condiciones especiales, especificaciones técnicas y en las exigencias sobre presentación de información por parte de los proponentes, la entidad licitante deberá convocar una nueva reunión previa y de homologación cuando corresponda, según el precio de referencia establecido en el acto público.

Sin perjuicio de lo anterior, será potestad de la entidad convocar un nuevo acto público, atendiendo a lo dispuesto en la Ley”.

En ese orden de ideas, el artículo 72 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece lo siguiente:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.
3. Si las propuestas presentadas se consideran riesgosas, onerosas o gravosas.
4. Si todas las propuestas presentadas en el acto provienen de un mismo grupo económico de sociedades vinculadas, conforme al numeral 48 del artículo 2.
5. Cuando los postores en un acto de subasta de bienes públicos no hubieran ofertado un precio igual o mayor del valor estimado para el acto, y en el caso de subasta en reversa, no hubieran ofertado un precio igual o menor del precio máximo de referencia.
6. Cuando se considere que las propuestas son contrarias a los intereses públicos.
7. Cuando el objeto de contratación esté contenido en la tienda virtual, y ninguna de las ofertas mejora los precios y condiciones contenidos en él. Declarado desierto el acto, la entidad pública podrá convocar a un nuevo acto. La nueva convocatoria se realizará con la antelación prevista en el artículo siguiente.

En caso de subasta en reversa, si solo se presentara una propuesta, la entidad podrá, en lugar de declararla desierta, negociar directamente el contrato únicamente con ese proponente, a un precio que sea igual o menor del precio máximo de referencia; o igual o superior al valor estimado, en los casos de subasta de bienes públicos. (El subrayado es del Tribunal)”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad, al no evidenciarse temeridad, ni dilación alguna por la parte actora, se promoverá su devolución.

De los razonamientos expresados, concluye el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas en sus facultades legales y reglamentarias;



RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.086 de 11 de septiembre de 2023, mediante el cual resolvió adjudicar el acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131 al proponente CORPORACIÓN MACANO, S.A., por la suma de dieciocho mil seiscientos ochenta y tres balboas con 91/100 (B/.18,683.91) para la “ADQUISICIÓN DE 1,168 GORRAS EN TELA ANTIDESGARRO O EQUIVALENTE DE ALTA CALIDAD EN COLOR WOODLAND DIGITAL PARA EL SERVICIO NACIONAL DE FRONTERAS”.

SEGUNDO: ORDENAR a la entidad que en base a lo expuesto en la parte motiva genere el acto administrativo, que concluya la selección objetiva del contratista (ya sea por medio de adjudicación, declaratoria de desierto, rechazo de propuestas, etc.), debidamente motivados, y notifique oportunamente dichas actuaciones a través del portal electrónico de “PanamaCompra”.

TERCERO: ORDENAR la devolución de la fianza de impugnación consignada mediante Diligencia No. 154-2023 de 20 de septiembre de 2023, constituida en Cheque certificado No. 000046, expedido por Banco General, el 20 de septiembre de 2023, a la orden del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas /Contraloría General de la República, por un límite máximo de responsabilidad de DOS MIL DOSCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/. 2,200.00), cantidad que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, y es presentado en concepto de fianza de impugnación dentro del proceso de impugnación promovido por la empresa SEVENMAS, S.A en contra del Cuadro de Cotizaciones No. 086 de 11 de septiembre de 2023, que adjudicó el acto público No. 2023-0-18-02-08-CM-010717 (fs.030 del Expediente Jurídico del Tribunal).

CUARTO: DEVOLVER al MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, las muestras entregadas por las empresas SEVENMAS, S.A, CORPORACIÓN MACANO, S.A y EDWIN EDUARDO ALVAREZ, propietario del establecimiento comercial denominado SUPLIDORA SOLAL, proponentes dentro del acto público No. 2023-1-51-01-08-CM-006131, las cuales fueron remitidas a este Tribunal por medio de la Nota No. SNF/DF/823-23 de 29 de septiembre de 2023.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación en el portal electrónico “PanamaCompra”.

SÉPTIMO: **DISPONER** la salida y archivo del expediente N°180-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 2022 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
ARANDA RIOS	por [F] NOMBRE
JOSE	ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID	ALEXANDER - ID
2-708-758	2-708-758
	Fecha: 2023.10.10
	14:20:47 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado
con voto Razonado.


MANUEL BECKFORD
Secretario General





REPÚBLICA DE PANAMÁ



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

VOTO RAZONADO DEL MAGISTRADO MARTÍN WILSON CHEN, EN PROCESO DE IMPUGNACIÓN PRESENTADO POR EL PROPONENTE SEVENMAS, S.A., A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN ESPECIAL, EN CONTRA DEL CUADRO DE COTIZACIONES No.086 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2023, DICTADO POR EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.

Con todo respeto y consideración reitero mi explicación de voto en el presente caso, dejando claro que comparto la decisión de revocar los efectos del Cuadro de Cotizaciones No.086 de 11 de septiembre de 2023, por considerar que ninguna de las ofertas ha cumplido a cabalidad con las estipulaciones concretadas en los términos de referencia para esta selectividad de contratista, de conformidad al contenido del numeral 2 del artículo 72 del Texto Único de la Ley No. 22 de 2006; sin embargo, considero que en virtud del principio de congruencia y del debido proceso, se debió decretar tal decisión en la resolución del Tribunal como consecuencia inmediata del accionar en el recurso de impugnación y no dejarlo al libre arbitrio de la entidad, por lógicas consecuencias, entre ellas, que podría provocar que al tomar la decisión la institución iniciadora del acto público, la recurrente u otro de los participantes promoviera nuevamente acción recursiva ante la decisión de la entidad, lo que provocaría un círculo vicioso, entrando a conocer nuevamente el acto público; mientras que la necesidad aun persistiría lejos de ser resuelta.

En ese sentido, y a propósito del principio de congruencia, la literatura jurídica a través del profesor Pedro Aragonés ha manifestado que "por congruencia ha de entenderse aquel principio normativo dirigido a delimitar las facultades resolutorias del órgano jurisdiccional por el cual de existir identidad entre lo resuelto y lo controvertido, oportunamente, por los litigantes, y en relación con los poderes atribuidos en cada caso al órgano jurisdiccional por el ordenamiento jurídico" Aragonés, Pedro. Sentencias Congruentes. 1957, pág 87).

En palabras sencillas, el Tribunal tiene la competencia para conocer en única instancia el recurso de impugnación contra el acto de adjudicación, la declaratoria de desierto o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista y en razón a ese fundamento de ley, luego del análisis de los hechos y de las pruebas que obren en el expediente, proceder a la construcción de la decisión, que en esta oportunidad apunta a una declaratoria de desierto de acuerdo al desarrollo de la parte motiva, ya que al realizarse el examen más no la decisión concreta, resultaría incongruente, al no existir una correlación entre la parte motiva y la resolutive, sobre todo cuando el caso en particular no se trata de una

de las excepciones que nuestro cuerpo normativo ha expresado en el artículo 475 del Código Judicial, cuyo tenor nos permitimos transcribir.

Artículo 475...

“Sin embargo, en procesos de relaciones de familia o relativos al estado civil, el juez de primera instancia podrá reconocer pretensiones u ordenar prestaciones aun cuando no estén pedidas, siempre que los hechos que las originan hayan sido discutidos por las partes en el proceso, estén debidamente comprobados, se relacionen con las peticiones de la demanda y con la causa de pedir”

Por otro lado, las citas que se exponen en la decisión son del procedimiento civil, o sea justicia rogada, lo cual no corresponde en esta oportunidad, precisamente por el mandato constitucional del mayor beneficio para el Estado y la justicia en la adjudicación. Si acepto la tesis planteada, significa entonces que no podría adjudicar a una propuesta distinta a la que impugna, lo cual no le hayo sentido y se tiraría por tierra lo que la Carta Fundamental expresa, poniendo sobre un escalón más alto a los intereses particulares sobre el interés público.

El Tribunal fue creado para tomar decisiones cuando se interpongan los recursos respectivos, y no tiene sentido hacer el análisis respectivo y pasarle la responsabilidad a la entidad, lo que no solo transgrede el principio del debido proceso, sino también el de economía, al remitirlo para que sea la institución quien decida. Hecho que evidentemente retrasaría el procedimiento que se encuentra bajo nuestro conocimiento. De manera que, al compartir la decisión de revocar el Cuadro Cotizaciones venido en impugnación, más no el trámite ordenado en el resuelto segundo de la decisión de acuerdo con el artículo 135 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020 y el artículo 72 de la Ley No. 22 de 2006, razón por la cual razono mi Voto.


MARTIN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General



